



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-030 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MAYORKING S.A.S. Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Como se observa que en el presente proceso no se ha realizado la notificación al demandado lo cual se requiere para poder impulsar el mismo, el juzgado de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso requiere a la parte demandante para que realice la notificación al demandado en el término de 30 días. En caso de no realizar dicha notificación en el término concedido se decretará el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se requiere al demandante para que realice la notificación al demandado de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso en el término de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 82
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>8 JUNIO 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

1